



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CIRCULAR Nro. 03

16 de agosto de 2022

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2 de las Bases y en el numeral 2.2 del Anexo 1 de las mismas, se comunica la absolución de consultas a las Bases:

CONSULTA Nro. 1:

En los numerales 2.6 y 2.7 y el Formulario 8 de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes, o por la omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Asimismo, las exoneraciones de responsabilidad antes referidas no deben ser aplicables en caso el Estado o sus funcionarios actúen con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala en la sección 4 de las Bases.

Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Respuesta a la Consulta Nro. 1

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases. Asimismo, se precisa que el régimen de responsabilidad se regula por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA Nro. 2:

En el numeral 2.9 de las Bases se faculta a Proinversión a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante el Concurso e incluso luego de concluido el mismo. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica al Concurso, solicitamos eliminar el derecho a revisar la información presentada en el marco del Concurso luego de su terminación, o en todo caso señalar un plazo hasta el cual Proinversión puede ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

En consecuencia, se debe procurar su eliminación, ya que una revocación con posterioridad a la adjudicación atenta contra la certeza jurídica del proceso y la seguridad de la inversión del adjudicatario.

Respuesta a la Consulta Nro. 2

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La facultad de realizar fiscalizaciones posteriores a la información remitida está reconocida en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 3:

Se señala en el numeral 2.9 de las Bases que la responsabilidad del Interesado o Postor se da por la posible “insuficiencia” de los datos o de la información presentada. Al respecto, solicitamos eliminar el término citado, ya que el mismo es ambiguo y genera incertidumbre en el Concurso. Cabe mencionar que los numerales 2.10, 15.3 y 16.2 vinculados a la veracidad de la información presentada, no hacen mención a esta “insuficiencia”.

Adicionalmente, solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

Respuesta a la Consulta Nro. 3

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Al participar en el Concurso, los Interesados y Postores asumen la responsabilidad respecto de la documentación presentada.

CONSULTA Nro. 4:

En el numeral 2.10 de las Bases se indica que la falta de veracidad o de la información presentada por el Interesado, Postor o Adjudicatario ocasionará la descalificación o revocación de la Adjudicación de la Buena Pro. Solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito.

Respuesta a la Consulta Nro. 4

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Al participar en el Concurso, los Interesados y Postores asumen la responsabilidad respecto de la documentación presentada. Por otro lado, el adjudicatario podrá tener acceso a los informes y sustentos correspondientes por su naturaleza pública.

CONSULTA Nro. 5:

En el numeral 2.11 de las Bases se prevé la facultad del Comité de desestimar todas las propuestas presentadas y en consecuencia cancelar el Concurso, sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público. Asimismo, en la sección 17 de las Bases se establece la facultad del Comité de suspender y cancelar el Concurso por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender el Concurso, desestimar las propuestas y cancelar el Concurso es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en el Concurso. Ello, considerando además que -contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños- la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos del numeral 2.11.

Asimismo, el concepto interés público es extremadamente amplio, por lo que puede dar cabida a cancelaciones sin directa relación con el proceso y sin una debida fundamentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en el numeral 2.11 y la sección 17 de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta Nro. 5

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Las facultades y atribuciones del Comité al respecto se encuentran previstas en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240- 2018-EF) el cual establece que por razones de interés público el Comité puede cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del Contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

Asimismo, el presente proceso solo regula la impugnación de la adjudicación de la buena pro y no otras decisiones.

CONSULTA Nro. 6:

Se solicita precisar cuáles serían las razones de interés público que podrían conllevar a cancelar el Concurso y/o desestimar todas las propuestas presentadas, dado que se entiende que este proceso es ejecutado en el marco de una necesidad de interés público como es el de fortalecer el sistema de transmisión de energía eléctrica peruano.

Respuesta a la Consulta Nro. 6

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Se trata de una facultad del Estado Peruano de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF. En cada caso se evaluarán las circunstancias aplicables.

CONSULTA Nro. 7:

Se solicita que en caso el concurso sea cancelado luego de haber sido adjudicado, se reconozcan todos los costos realmente incurridos por el postor adjudicado desde el momento de la adjudicación hasta el aviso de cancelación, dado que el postor podría iniciar determinadas actividades y/o suscribir contratos de servicios o suminsitro desde el momento de la adjudicación.

Respuesta a la Consulta Nro. 7

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Las facultades y atribuciones del Comité al respecto se encuentran previstas en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240- 2018-EF) el cual establece que por razones de interés público el Comité puede cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

CONSULTA Nro. 8:

El numeral 5.3 de las Bases señala que las decisiones de la Directora de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no darán lugar a indemnización, ni son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en el Concurso, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Solicitamos se elimine el numeral 5.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben -por su sola participación en el mismo- renunciar anticipadamente a impugnar cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, el numeral 5.3 resulta contrario al ordenamiento jurídico pues: (i) toda persona que se haya visto dañada debe tener la posibilidad de exigir una indemnización; (ii) no es posible restringir el acceso a la vía judicial, que se constituye como una garantía constitucional y (iii) las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Interesados, Postores o Adjudicatarios renunciar a su derecho a la impugnación o cuestionamiento de decisiones estatales.

Asimismo, no se puede establecer una condonación futura del dolo o culpa grave, circunstancia no autorizada por las disposiciones legales.

Respuesta a la Consulta Nro. 8

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases, en relación a que los Interesados y los Postores deberán basar su decisión de participar en el Concurso a su propio y entero riesgo y costos.

CONSULTA Nro. 9:

En el numeral 6.1 de las Bases se indica que los proyectos de los Contratos serán publicados en el portal institucional de Proinversión y notificados mediante circular a los interesados o postores, según corresponda, quienes podrán presentar sus comentarios y/o sugerencias dentro de los plazos previstos en el Cronograma. Luego, se indica que “La Directora de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores”. Ello igualmente se señala en el numeral 10.1.4 de las Bases.

Al respecto, solicitamos que la evaluación realizada por Proinversión y las razones que sustentan la inclusión o no de las sugerencias a los Contratos se formalicen en documentos internos de Proinversión.

Debe quedar acreditado en el marco del Concurso que efectivamente se realizó la evaluación de las sugerencias presentadas por los Interesados o Postores y los fundamentos de su aceptación o denegatoria. De esta manera, se resguarda la certeza para los interesados de que la negativa o aceptación de una determinada sugerencia contenga un fundamento y no solo la mera conveniencia.

Respuesta a la Consulta Nro. 9

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Las Bases cumplen con las disposiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF) el cual establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada recaba de los postores las consultas a las Bases, así como los comentarios y sugerencias a la VIC, conforme a las reglas y oportunidad previstas en las Bases.

Las sugerencias a los contratos recibidas dentro del plazo dispuesto en el Cronograma del Concurso son publicadas en “Otros documentos” del proyecto en el portal institucional de Proinversión.

CONSULTA Nro. 10:

Conforme al artículo 117 de la Ley N° 27444, modificado en mayo de 2022 por la Ley N° 31465, a fin de facilitar la recepción documental digital, el horario de atención de la mesa de partes digital de las entidades es de 24 horas durante los 7 días de la semana.

En ese sentido, considerando que la presentación de la documentación en el marco del concurso ante Proinversión se realiza de manera virtual y que la mesa de partes digital tiene horario de corrido conforme a ley, solicitamos modificar el numeral 7.3 de las Bases eliminando la referencia a que (i) el plazo máximo de presentación de documentos vence a las 17:00 horas y (ii) los documentos presentados luego de las 17:00 horas se entenderán recibidos al día hábil siguiente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respuesta a la Consulta Nro. 10

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 11:

Solicitamos eliminar el numeral 8.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en el Concurso implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro del Concurso. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente al presente Concurso conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nro. 11

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA Nro. 12:

Se solicita que en el consolidado de sugerencias realizadas por los diferentes postores a los Contratos de Concesión, Proinversión indique qué sugerencias han sido tomadas en cuenta, en todo o en parte. Asimismo, por un tema de claridad y buen entendimiento de los Postores, se solicita indicar el sustento para la no consideración de las sugerencias que hayan sido aceptadas.

Respuesta a la Consulta Nro. 12

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remitirse a la respuesta a la Consulta Nro. 9.

CONSULTA Nro. 13:

En el numeral 10.2.1 de las Bases se da la facultad a la Directora de Proyecto para, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las Bases, emitiendo una Circular para tal efecto, la misma que será remitida a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados de los Interesados o Postores.

Al respecto, con el fin de brindar mayor certidumbre para los Interesados o Postores respecto de las condiciones del Concurso, se solicita precisar en este numeral, que los cambios o modificaciones que se realicen a las Bases únicamente se podrán efectuar hasta con un cierto plazo de anticipación a la fecha de presentación de ofertas.

El no poner límite a esta facultad, perjudica a los Postores, pudiendo verse afectados a cambios con posterioridad, que debiliten o afecten su propuesta. En aras de una mayor certeza, se sugiere modificar este numeral.

Respuesta a la Consulta Nro. 13

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 14:

El literal b del numeral 11 de las Bases establece que “[l]os Formularios deben ser suscritos por el Representante Legal. Los demás documentos contenidos en el sobre de Calificación no requerirán de firma o de visación”.

Al respecto, solicitamos precisar que la firma que deberá constar en los Formularios del Sobre de Calificación y en general, de los documentos que requieran ser firmados y entregados virtualmente en el marco del Concurso, puede ser -a opción del Interesado o Postor- una firma directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una firma digital regulada mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 52-2008-PCM; ello sin perjuicio de la facultad de Proinversión de realizar la fiscalización posterior a los originales de los documentos.

Respuesta a la Consulta Nro. 14

Se aceptan las firmas digitales que cumplan lo establecido en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; y, el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

CONSULTA Nro. 15:

Se solicita confirmar si es válido utilizar firma electrónica con certificado digital en los documentos y Formularios a ser suscritos por el Representante Legal.

Respuesta a la Consulta Nro. 15

Remitirse a la respuesta a la Consultar Nro. 14.

CONSULTA Nro. 16:

Conforme al numeral 11.2.2 de las Bases, referido al contenido del sobre de Calificación, se debe presentar copia simple de la inscripción registral vigente del Interesado. Sobre el particular, consultamos si para dar cumplimiento a este requisito es necesario presentar la partida registral completa del Interesado o basta con presentar el primer asiento de inscripción en los Registros Públicos, o en su defecto, el último asiento que compone la partida registral del Interesado.

Respuesta a la Consulta Nro. 16

Se debe presentar la partida registral completa del Interesado.

CONSULTA Nro. 17:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.4.7 de las Bases, la decisión de la Directora de Proyecto sobre los resultados de la Calificación tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a impugnación alguna.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por la Directora de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta Nro. 17

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 11.4.2 de las Bases.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 18:

El numeral 11.4.8 de las Bases señala que sin perjuicio de la responsabilidad generada por la falta de veracidad de la información que se presente, el Postor podrá ser descalificado en cualquier etapa del Concurso. Sobre el particular, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y predictibilidad al Concurso, solicitamos que se precise que esta descalificación podrá efectuarse únicamente por las causales establecidas en las Bases, y conforme a una comunicación que fundamente la decisión de descalificación.

Respuesta a la Consulta Nro. 18

Remítase a la modificación Nro. 2 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 02.

CONSULTA Nro. 19:

En el numeral 12.1.5 de las Bases se señala que el Sobre Nro. 2 deberá contener los Formularios 4, 4-A, 4-AA, 4-B y 4-BB debidamente llenados, y suscritos por el Representante Legal. Al respecto, se solicita se confirme que el llenado de dichos formularios puede ser en letra escrita a mano.

Respuesta a la Consulta Nro. 19

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA Nro. 20:

El numeral 12.2.9 de las Bases establece que las Ofertas y la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta del Adjudicatario permanecerán vigentes hasta 30 días calendario después de la Fecha de Cierre, la cual, conforme al Cronograma vigente del Concurso, deberá ocurrir dentro de los 90 días calendario de otorgada la Buena Pro.

Al respecto, solicitamos se precise en las Bases que en caso se prorrogue la Fecha de Cierre por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior, y como consecuencia de ello se requiera a los Postores renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada como parte del contenido del Sobre Nro. 1; los Postores tendrán la facultad, a su sola elección, de dejar sin efecto su Oferta y no renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, bastando para ello cursar una comunicación en ese sentido a Proinversión, quien deberá devolver al Postor la referida garantía sin proceder a ejecutar la misma.

Respuesta a la Consulta Nro. 20

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo establecido en el numeral 15.6. de las Bases.

CONSULTA Nro. 21:

En el numeral 13 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del numeral 13.1.4 de las Bases:

*“13.1.4 La apelación interpuesta contra el acuerdo expreso o ficto del Comité será resulta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. El acuerdo en segunda y última instancia ~~será final e inapelable~~ **agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial.**”*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respuesta a la Consulta Nro. 21

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 22:

En el numeral 13.1.4 de las Bases debe agregarse que, si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la Buena Pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha Buena Pro.

Respuesta a la Consulta Nro. 22

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 23:

El apartado ii del numeral 13.2.2 de las Bases debe señalar que la confirmación del Consejo Directivo debe ser expresa, pues la denegatoria ficta no debe ocasionar la ejecución de la carta fianza. La garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta, debido a que implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció.

Respuesta a la Consulta Nro. 23

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 24:

De conformidad con el numeral 13.2.3 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o reconsideración.

Por otro lado, la devolución debe proceder también cuando la apelación sea rechazada por acto ficto.

En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 13.2.3 de las Bases conforme al siguiente texto:

*“13.2.3 En caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, **se genere una denegatoria ficta, o la decisión impugnada fuera declara nula por cualquier supuesto**, se devolverá la garantía de impugnación al Postor impugnante, no generando intereses a su favor.”*

Respuesta a la Consulta Nro. 24

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 25:

En el primer inciso del numeral 16.1 se indica que será ejecutada la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario, en caso de que el Adjudicatario haya presentado información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio de Proinversión, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del concurso.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Al respecto, se solicita que, si a criterio de Proinversión se deba ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, dicho acto sea notificado y justificado de forma previa al Adjudicatario respectivo.

Respuesta a la Consulta Nro. 25

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 26:

En forma similar a lo comentado en el numeral 2.11 se solicita precisar cuáles serían las razones de interés público que podrían conllevar a la suspensión y cancelación del Concurso

Respuesta a la Consulta Nro. 26

Remítase a la respuesta a la Consulta Nro. 6.

CONSULTA Nro. 27:

Favor confirmar nuestro entendimiento que, en caso el patrimonio consignado en el Formulario 1 para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros (Anexo 3) sea de una Empresa Vinculada al Interesado, solo se debe presentar como parte del sobre de Calificación copia simple de los estados financieros de dicha Empresa Vinculada (numeral 11.2.4) y no es necesario presentar adicionalmente los estados financieros del Interesado.

Respuesta a la Consulta Nro. 27

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA Nro. 28:

En el Formulario 1 se señala que si se han utilizado cifras de Empresas Vinculadas se debe explicar en hoja adicional en qué consiste la vinculación. Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que no hay un formato predeterminado por Proinversión para acreditar la vinculación, siendo suficiente para ello presentar un cuadro o diagrama que ejemplifique la vinculación entre el Interesado y la Empresa Vinculada, sin necesidad de mayores detalles (como, por ejemplo, un texto explicando la vinculación o documentación sustentatoria).

Respuesta a la Consulta Nro. 28

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA Nro. 29:

En la Nota b) del Formulario 4 y en la definición de “Oferta” contenida en el Anexo 2 de las Bases se señala que la Oferta presentada deberá mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre. Al respecto, solicitamos se establezca un plazo límite para la vigencia de la Oferta, ya que la Fecha de Cierre puede ser objeto de prórrogas y ello implica por lo tanto que el resto de Postores no Adjudicatarios deban renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada, a fin de mantener vigente su Oferta.

Respuesta a la Consulta Nro. 29

Remítase a lo establecido en el numeral 15.6. de las Bases:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 30:

En el Formulario 5 de las Bases se señala que la fianza que garantiza la impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro se hará efectiva en los siguientes supuestos:

- “El acuerdo correspondiente (expreso o ficto) declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración presentado por nuestro cliente y, contra dicho acuerdo, no se presente el respectivo recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Numeral 13.1, quedando consentido; o
- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN confirme el acuerdo (expreso o ficto) del Comité que declaró infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado por nuestro cliente; o
- Nuestro cliente se desista de su recurso de reconsideración o de apelación.”

Sobre el primer y segundo supuesto, consideramos que la garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta. En tal sentido, solicitamos que se elimine el supuesto de denegatoria ficta porque implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció. De hecho, el numeral 13.2.2 de las Bases establece que la garantía de impugnación será ejecutada cuando Proinversión “declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración” (subrayado agregado).

Sobre el tercer supuesto, consideramos que no debe desincentivarse el desistimiento, sino todo lo contrario, este debería ser promovido. Por lo tanto, solicitamos que el tercer supuesto sea eliminado.

Considerando lo anterior, los supuestos del Formulario 5 en los que la fianza sea efectiva tendrían que ser los siguientes:

- “El acuerdo **expreso** correspondiente ~~(expreso o ficto)~~ **que** declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración presentado por nuestro cliente y, contra dicho acuerdo, no se presente el respectivo recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Numeral 13.1, quedando consentido; o
- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN confirme el acuerdo ~~(expreso o ficto)~~ del Comité que declaró infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado por nuestro cliente; o
- ~~Nuestro cliente se desista de su recurso de reconsideración o de apelación.”~~

Respuesta a la Consulta Nro. 30

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 31:

El Formulario 8 de las Bases establece que el Postor declara bajo juramento que acata las disposiciones del Concurso, que está conforme con las Bases, Contratos y demás documentos, y que, de ser Adjudicatario de la Buena Pro, se compromete a que el Concesionario firme los Contratos. Sin embargo, estas declaraciones bajo juramento se extenderían a los accionistas del Postor.

Consideramos que debe eliminarse las referencias a accionistas o socios del Formulario 8, toda vez que el Postor no puede efectuar declaraciones bajo juramento a nombre de sus accionistas, los cuales son personas (naturales o jurídicas) distintas.

Respuesta a la Consulta Nro. 31

Se mantiene lo establecido en las Bases.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 32:

En el numeral 2 del Formulario 8 de las Bases se libera a Proinversión, sus funcionarios, sus asesores y sus consultores de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los documentos del Concurso. Al respecto, solicitamos que las exoneraciones de responsabilidad no sean aplicables en caso se haya actuado con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala a la sección 4 de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nro. 32

Remítase a la respuesta a la Consulta Nro. 1

CONSULTA Nro. 33:

Solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que, la documentación que debe ser incluida en la declaración jurada que consta en el Formulario 12 de las Bases, se refiere únicamente a aquellos documentos que (i) Proinversión validó como aptos en el Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación como parte del Procedimiento Simplificado de Calificación, y que (ii) efectivamente han sido utilizados por el Postor como parte del sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta Nro. 33

La documentación a que se refiere la declaración jurada del Formulario 12 de las Bases es la que señale el Interesado respecto de toda aquella que obre consignada en el “Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación” emitido por PROINVERSIÓN.

CONSULTA Nro. 34:

Según los estudios que venimos realizando para la confirmación o modificación del trazo de las líneas de transmisión que conforman los proyectos que componen esta licitación, se tiene una serie de restricciones técnicas, geológicas, hidrológicas y arqueológicas que agregan complejidad a los proyectos. A esto se suma el hecho de enfrentar también la 4ta ola del COVID que también restringe el avance de los estudios. Por lo mismo, solicitamos que la fecha de presentación de los sobres N° 1 y N° 2 y otorgamiento de la Buena Pro (o la fecha de entrega de la Versión Final de los Contratos) pueda ser postergada en al menos 2 meses desde la fecha inicialmente prevista en las bases. Esta postergación ayudará a optimizar las propuestas y mejorar la competitividad del proceso.

Respuesta a la Consulta Nro. 34

El cronograma del concurso se ha establecido considerando, entre otros, las actividades y el tiempo requerido para la preparación de la oferta, por lo que no se acoge la sugerencia remitida.

Sin perjuicio de ello, los Interesados podrán solicitar modificaciones de cronograma, las que serán evaluadas en su oportunidad y comunicadas vía Circular, de acuerdo con el numeral 10.1.5 de las Bases.

CONSULTA Nro. 35:

Se solicita incluir como actividad la comunicación de los costos del proceso y la fecha en la cual se harán públicos.

Respuesta a la Consulta Nro. 35

Se comunicará mediante Circular antes de la adjudicación, para efectos de la preparación y presentación del Formulario 4 de las Bases.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 36:

El numeral 3.4 del Anexo 3 de las Bases señala que el Interesado debe declarar que renuncia a “*cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSIÓN, el Concedente, sus funcionarios y asesores, el Comité y sus integrantes bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que les correspondan o pudiera corresponder conforme a las Bases, la Oferta o los Contratos.*”

Solicitamos se elimine el numeral antes señalado, pues resulta ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben por su sola participación en el mismo, renunciar anticipadamente a impugnar o a ejercer cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos, especialmente aquellos establecidos por la vía diplomática y regidos por derecho internacional.

Respuesta a la Consulta Nro. 36

Remítase a la respuesta a la Consulta Nro. 8.

CONSULTA Nro. 37:

Solicitamos que el plazo para la entrega las nuevas Ofertas en caso de empate entre dos o más Postores, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo 4 de las Bases, sea no menor a tres Días, conforme a lo siguiente:

“3.1 De producirse un empate entre dos o más Postores, el Comité o su representante procederá a solicitar a aquellos la presentación de una nueva Oferta que consistirá en nuevos Formularios 4, 4-A, 4-AA, 4B y 4-BB en su respectivo sobre, la cual deberá entregarse en el plazo que se señale, **el que no podrá ser menor a tres (3) Días.**”

Respuesta a la Consulta Nro. 37

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La presentación de las nuevas Ofertas se realiza en el acto público de adjudicación de la Buena Pro de acuerdo con el plazo previsto en el Cronograma del Concurso.

CONSULTA Nro. 38:

Consideramos que el plazo de 2 horas establecido en el numeral 3.1. es muy corto para presentar una nueva oferta. Dicho plazo debería ser más amplio para permitir una evaluación adecuada

Respuesta a la Consulta Nro. 38

Remítase a la respuesta a la Consulta Nro. 37.

CONSULTA Nro. 39:

En el numeral 1 del Anexo 5 de las Bases se indica que “[e]l Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité la persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario y en caso de que el Adjudicatario sea un Consorcio, dicha persona jurídica deberá estar constituida, como mínimo con los integrantes que fueron objeto de Calificación.” (subrayado agregado)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que, en línea con lo señalado en el numeral 1 del Anexo 5 de las Bases, los porcentajes que ostenta cada integrante de un Consorcio, declarados en los Formularios 3, 3-A y 3-B, no necesariamente deben ser replicados en la misma proporción al porcentaje de acciones que conformarán el capital social del Concesionario.

Respuesta a la Consulta Nro. 39

Se confirma su entendimiento. Cabe indicar que, se debe respetar la Participación Mínima al Operador Calificado conforme con lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA Nro. 40:

Solicitamos agregar en el numeral 5 del Anexo 5 de las Bases que el reembolso de los gastos del proceso también podrá ser realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta de Proinversión.

Respuesta a la Consulta Nro. 40

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA Nro. 41:

Conforme a lo establecido en las bases de anteriores concursos de promoción de la inversión privada convocados por Proinversión, consideramos conveniente que en las Bases de este proyecto también se considere, para la Fecha de Cierre, un tratamiento específico en caso resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley No. 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 039-2021-PCM

Respuesta a la Consulta Nro. 41

Se recuerda que la Ley Nro. 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 039-2021-PCM, forma parte de las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por lo tanto, de corresponder, el Adjudicatario deberá verificar si se encuentra o no dentro de la aplicación del ámbito de dicha Ley.

CONSULTA Nro. 42:

Solicitamos precisar en el numeral 8 del Anexo 5 de las Bases que el contrato de seguridades y garantías se firmará en la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta Nro. 42

Remítase a lo dispuesto en el numeral 8 del Anexo 5 de las Bases.

CONSULTA Nro. 43:

Solicitamos que en las Bases se precise expresamente que no será atribuible al Concesionario cualquier demora en el procedimiento de consulta previa a poblaciones indígenas, por constituir dicho procedimiento una responsabilidad del Estado.

Respuesta a la Consulta Nro. 43

La consulta no está referida a las Bases.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CONSULTA Nro. 44:

Considerando la información incluida en el Anexo 9 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas”, sugerimos que se incorpore la siguiente declaración del Concedente en el Anexo 5 de las Bases:

“El Concedente garantiza al Concesionario en la Fecha de Cierre, que el hecho de que el trazo referencial del proyecto SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas”, se encuentre parcialmente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, conforme a la información incluida en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, no afecta en modo alguno su libre ejecución por parte del Concesionario.”

Incluir esta declaración en el contrato otorga mayor certidumbre y seguridad jurídica a los Postores, quienes tendrán la certeza de que el proyecto podrá ser igualmente ejecutado considerando la certificación emitida por SERNANP e incluida en el Anexo 9 del respectivo contrato. Se garantiza de esta manera la viabilidad del proyecto respecto a su ubicación.

Respuesta a la Consulta Nro. 44

La consulta no está referida a las Bases.

Atentamente,

CRISTINA MARAÑÓN CANO

Directora de Proyecto
PROINVERSIÓN